

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

A la comunidad jurídica, abogados litigantes y a los usuarios de la administración de justicia en general, el Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Medellín,

#### INFORMA:

El 4 de junio del año 2020, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto Legislativo No. 806**, por medio del cual se adoptan algunas medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, siendo uno de sus propósitos el de agilizar los procesos contencioso administrativos, flexibilizar la atención a los usuarios y preservar la salud de todos los usuarios y la de los servidores judiciales. En consecuencia, se creó un marco normativo que establece reglas procesales de obligatorio cumplimiento, tanto para los sujetos procesales como para las autoridades judiciales, de manera que las actuaciones se puedan llevar a cabo por medios virtuales<sup>1</sup>.

Las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se aplicarán a los procesos contenciosos en curso y a los que se inicien a partir de su expedición, siempre que se cuente con los medios tecnológicos, las cuales se utilizarán en todas las actuaciones judiciales (presentación de la demanda y su contestación, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos de conclusión, entre otras). En todo caso, siempre deberá garantizarse el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

---

<sup>1</sup> Esto, en cuanto hace a lo dispuesto en los artículos 162, 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 74 del Código General del Proceso, como complemento de las normas procesales vigentes.

De manera excepcional en aquellos casos en que los sujetos procesales no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en ese decreto, *-y sin perjuicio de la posibilidad de que los municipios, personerías y demás entidades públicas auxilien a los usuarios de la administración de justicia, facilitándoles sus sedes electrónicas-*, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre y cuando ello se ajuste a las disposiciones del Ministerio de Salud y del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se deberá dejar constancia de esa situación en el expediente.

De este modo, el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dispone, como **deberes de los sujetos procesales**, los siguientes consignados en el *artículo 3* del Decreto Legislativo No. 806 de 2020:

- “(...) es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos (...)”
- “(...) deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)”
- “(...) identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal (...)”
- “(...) es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...)”

En la medida en que no se tenga acceso al expediente en físico, tanto la autoridad judicial como los sujetos procesales proporcionarán, por cualquier medio, las piezas procesales que se encuentren en su poder y que se requieran para el desarrollo de una actuación judicial subsiguiente.

Con fundamento en ese marco normativo y en el deber que se nos impone a los Despachos judiciales de darle publicidad en la página web de esta Corporación, se hace necesaria su implementación, con miras a dar aplicación a las reglas procesales allí establecidas, tales como las siguientes:

## **1. CONSTITUCIÓN DE PODER:**

De conformidad con lo establecido en el *artículo 5* del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, cualquier actuación los poderes especiales se podrán conferir mediante el envío de un mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital, basta con la sola antefirma; se presumirán auténticos y no requerirán de presentación personal o reconocimiento alguno. En tal documento, se debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o la del demandante, si este actúa sin representación; en el caso de las personas inscritas en el registro mercantil, la dirección del correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

## **2. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:**

Además de lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, según voces del *artículo 6* del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en la demanda deberá indicarse el número de teléfono y la dirección de correo electrónico, esta última para fines notificación de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los terceros intervinientes y la citación de los testigos y auxiliares de la justicia, so pena de su inadmisión. Asimismo, se incorporarán los anexos en medio electrónico, de acuerdo con lo anunciado en la demanda.

Para efectos del envío del poder, la demanda y sus anexos a este despacho judicial, se ha dispuesto de los siguientes correos electrónicos institucionales:

- PRESENTACIÓN DE DEMANDAS:  
[demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- TUTELAS Y HABEAS CORPUS:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto, el demandante o su apoderado judicial deberán enviar a los correos electrónicos de los demandados copia de la demanda y de sus anexos, de modo que no será necesario acompañar copia para el despacho judicial ni para su traslado; actuación similar deberá seguirse cuando se trate de la subsanación de la demanda, so pena de su inadmisión.

**3. CONSULTA DE PROCESOS:**

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>

**4. ESTADOS:**

Las providencias que se deban notificar por estados se continuarán notificando de esa manera, remitiéndose además copia de la misma al correo electrónico suministrado al interior de cada proceso. De igual manera podrán ser consultadas en el sitio web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el enlace consulta de procesos.

**5. AUDIENCIAS:**

La realización de cada audiencia será informada previamente por el Despacho Judicial, utilizando de manera preferente los medios virtuales disponibles, preferiblemente, se utilizará la herramienta de colaboración de Office 365 denominada Teams.

**6. ATENCIÓN AL PÚBLICO, MEMORIALES Y OFICIOS:**

Se realizará a través del siguiente correo electrónico institucional del Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Medellín:

[Adm36med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Adm36med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El ingreso del público será excepcional cuando sea absolutamente necesario, tendiendo siempre presente que el nominador dispone la autorización que remitirá con firma electrónica al correo: [seradmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seradmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), con un día hábil mínimo de antelación al ingreso. El horario al público será 9:00 a 11:00 am y de 2:00 a 4:00 pm, procurando su permanencia máxima hasta por 30 minutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del *Acuerdo No. CSJANTA20-56 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia*.

Medellín, julio 1º de 2020.

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
**JUEZ**